



Contrato de Obra No.	005-2026
Entidad contratante:	INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA
NIT:	844.001.550-6
Contratista:	ANGELA MARIA URIBE VELEZ CC. 1.110.486.001
Valor	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)
Plazo	SIETE (07) DÍAS

ARIEL BELTRAN SAENZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 17.318.660, quien obra en su condición de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA NIT: 844.001.550-6, Establecimiento público del orden Municipal, con domicilio en el Municipio de Yopal (Casanare), debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, en nombre de la entidad y, por otra parte ANGELA MARIA URIBE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.486.001 de Ibagué, como contratista, hemos convenido suscribir el presente contrato previa las siguientes consideraciones: A) que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 se celebra contratación que no supera los 20 SMMMLV. B) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso, bajo los siguientes términos:

CLÁUSULAS:

1) Objeto

REALIZAR MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE CIELO RASO Y CARPINTERÍA METÁLICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

2) Forma de pago

La institución realizará: Un pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000) una vez recibido a satisfacción los servicios contratados, previa presentación de la factura y/o documento equivalente, informe final de ejecución, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, soporte de pago al sistema de seguridad social y suscripción del acta de liquidación firmada por las partes.

3) Imputación Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 011 del 17 de julio de 2026 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)

4) Lugar de ejecución Institución Educativa La Campiña, municipio de Yopal, Casanare.

5) Supervisión Sera ejercida por el rector

6) Actividades a realizar

ITEM	DESCRPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Cielo raso en lámina PVC 9 mm. Suministro e instalación. Incluye andamios	m2	90	\$ 53.300	\$ 4.797.000
2	Pintura en aceite para rejas de pasillo y 10 puertas metálicas, ambas caras. (Suministro y aplicación)	m2	100	\$ 27.030	\$ 2.703.000
				TOTAL	\$ 7.500.000



7) Obligaciones

POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con la Institución Educativa a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

1. Realizar las actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Responder por la calidad de las obras, realizando las correcciones a que haya lugar sin costo adicional para la Institución.
3. Atender las observaciones que quien ejerce la supervisión
4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social

POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

1. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato.

8) Causales de Terminación:

El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, que haga imposible la continuación del contrato.
3. Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato, o terminación unilateral.

9) Multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin que el valor total exceda el diez por ciento (10%) del valor contractual, en los siguientes eventos:

- Por el cumplimiento imputable al contratista en la ejecución de las actividades objeto del contrato.
- Defectos, errores o deficiencias que evidencien descuido o negligencia en la ejecución contractual y causen un daño económico a la entidad,
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o cláusulas contractuales.

Parágrafo 1. La imposición de multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, ni limita la facultad de la Institución Educativa para exigir la reparación de los perjuicios causados, cuando a ello haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la Institución Educativa para descontar el valor de las sanciones de los pagos a que haya lugar, o para efectuar su cobro por los medios legalmente procedentes.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Institución Educativa podrá imponer nuevas multas, siempre que se garantice el debido proceso y el derecho de contradicción.



10) Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa La Campiña.

11) Cláusula penal:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la INSTITUCION EDUCATIVA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la INSTITUCION EDUCATIVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

12) Documentos integrantes del contrato:

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, debido a que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudio Previo No. IELC-RE 005-2026 y documentos previos.
2. Invitación a presentar oferta
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No 011 del 17/07/2026
4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual dentro del proceso No IELC- RE 005-2026.

13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal.

14) Garantías

La Institución Educativa, considerando el objeto, el plazo de ejecución, forma de pago y el valor del presente contrato, no evidencia riesgos para su perfeccionamiento ni se evidencian riesgos que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del mismo, por lo cual, no se exigirá ninguna garantía

15) Indemnidad

Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa La Campiña, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros como consecuencia de los perjuicios o daños ocasionados a éstos como causa de las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución del presente contrato

16) Inhabilidades e incompatibilidades

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes

17) Declaraciones

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.



DEPARTAMENTO DE CASANARE -MUNICIPIO DE YOPAL
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA
RESOLUCION No 2378 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2004
Nit. 844001550-6 DANE 185001000802

CONTRATO

Página 4 de 4

18) Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Institución Educativa La Campiña, en la Carrera 9 N 23-77 o al correo electrónico colegiocampina@hotmail.com, ii) al contratista, en el correo electrónico angieuv@hotmail.com

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, donde para constancia se firma a los 24 días del mes de julio de 2026.


ARIEL BELTRAN SAENZ
Rector


ANGELA MARIA URIBE VELEZ
Contratista